



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-3333-002-2018-00058-00
Naturaleza : Reparación directa
Accionante : Yhon James Carrara Yunda
Accionado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y otro
Asunto : Correr traslado para alegar de conclusión

i) De conformidad con el informe secretarial del 17 de septiembre de 2021, entre los días 10 y 14 del mismo mes y año, se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto del 24 de agosto de 2021 que dispuso correr traslado de las pruebas recolectadas en la audiencia de pruebas celebrada el 23 de abril de 2019.

La parte demandante remitió su pronunciamiento y los demás sujetos procesales guardaron silencio. No obstante, teniendo en cuenta que el referido auto dejó sin efecto la providencia del 2 de marzo de 2021, mediante la cual se ordenó correr traslado para alegar de conclusión, este Despacho procede a ordenar nuevamente dicho traslado para que las partes se pronuncien –si así lo consideran– una vez conocidas la totalidad de las pruebas.

II) Así mismo, en el numeral segundo del informe secretarial del 17 de septiembre de 2021, se consignó que Érika Lucero Totaitive Patiño allegó poder para actuar como parte demandante en el presente asunto.

Frente al particular, este Despacho debe anotar que este no podrá ser tenido en cuenta atendiendo al estado en el que se encuentra el proceso, toda vez que la oportunidad procesal para hacerse en esta causa parte como demandante deviene de la presentación de la demanda por lo que la litis se trabó de manera oportuna únicamente con el señor Yhon James Carrera Yunda como único sujeto de la parte activa, sin que se haya desprendido de los hechos la necesidad de conformar un litisconsorcio necesario para demandar (Art. 61 del CGP).

Adicionalmente, la señora Érika Lucero Totaitive Patiño no manifestó el interés que le asiste en el presente asunto, lo cual deja desprovisto a este Despacho de elementos para analizar su vinculación como tercero en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y emitir el respectivo concepto –si así lo consideran-, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: DESESTIMAR el poder allegado y no reconocer personería jurídica a la abogada Érika Lucero Totaitive Patiño por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada